



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 31 de Marzo de 2023.-

**VISTO**

Para Resolver los autos caratulados "MOREIRA ADRIANA BEATRIZ S/ DENUNCIA SUPUESTA IRREGULARIDAD I.P.D.U.V.-" Expte. Nº 3762/20 y;

**CONSIDERANDO:**

Que se inicia el presente con la denuncia realizada por la Sra. Moreira, Adriana Beatriz -DNI 33.015.977, domiciliada en Mz. 36, Pc. 11, 300 Viviendas, denunciando al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, y en particular contra su área legal a cargo de la Dra. Cabral, por presunto mal desempeño de sus funciones y evidentes irregularidades y posibles connivencia con particulares en la doble adjudicación de viviendas, en clara violación a las normas de este organismo.

Dice que motivó su denuncia el hecho concreto de que, tras un acuerdo privado, entre el Señor Roberto Castillo, progenitor de su pareja y el Sr. Victor Manuel Villafañe, intercambiaron casas, siendo ambos preadjudicados del I.P.D.U.V.

Solicitando la intervención y constante la veracidad de mis dichos: Adjudicación de una vivienda del IPDUV a una persona que ya posee otra vivienda, también adjudicada por el Instituto, el Sr. Victor Manuel Villafañe; Escrituración de una vivienda a favor del mencionado sujeto, existiendo aún deudas sobre las misma; archivo de mi expediente administrativo de solicitud de adjudicación de la casa e la que habito junto a mi grupo familiar y otras dos familias (todos parientes), para entregarle al Sr. Villafañe..." Acompañan con la presentación nota y formularios presentado al Presidente del IPDUV solicitando la adjudicación de la Vivienda identificada como Mz. 36 Pc. 11 - 300 Viviendas-; detalle de consulta de cuenta corriente del Sr. Villafañe Victor Manuel y talones de pagos.

Que a fs. 32, se formó expediente y se libra oficio al IPDUV a fin de solicitar informe en relación a los hechos denunciados.

A fs. 35 se libra oficio reiteratorio.

Que a fs. 36/100, obra contestación del IPDUV informando que la unidad habitacional identificada como Mz. 36 Pc. 11 del Plan FONAVI 300 Viviendas Ruta 11 de la ciudad de Resistencia, se adjudicó al Sr. Villafañe Victor Manuel, DNI Nº 23.269.473. Que dicha vivienda se encuentra inscripta a nombre de Villafañe Victor Manuel, adquirida por Escritura Pública Nº 372, de fecha 07/05/2009. Por la misma escritura se constituyó una hipoteca y clausula



de inembargabilidad a favor del IPDUV por el monto de \$ 38.761,98. La vivienda mencionada cuenta con 27 cuotas vencidas e impagas a la fecha 30/03/2022.

En cuanto al tramite dado a la nota E-10-2018-5713-A presentada por la Sra. Moreira, el IPDUV informa que se realizó la constatación domiciliaria en la que se comprueba que la Sra. Moreira Adriana Beatriz, DNI 33.015.977, junto a su grupo familiar declarado habita la vivienda, hace mas de 10 años. Que al solicitar el expediente administrativo, se recibe informe de la Dirección de Registro Notarial que dicha vivienda se encuentra con escritura de fecha 07/05/2009, motivo que imposibilita proseguir con el tramite de regularización a favor de la ocupante.

Que a fs. 102 se solicita nuevo informe al IPDUV, librándose oficio.

A fs. 109/115 se agrega contestación de oficio por el cual se Informa que el Sr. Villafañe Victor Manuel DNI: 23.269.473 es adjudicatario de la unidad habitacional identificada como Mz. 36 Pc.11, 300 Viviendas -Ruta 11 de la localidad de Resistencia encontrandose escriturada a su favor mediante Escritura de Compraventa e Hipoteca N° 372, de fecha 07/05/2010, autorizada por el Registro Notarial del IPDUV, inscrita a Folio Real Matricula N° 73.404 del Departamento San Fernando. En cuanto a si la normativa permite la adjudicación y/o preadjudicación de más de una vivienda por persona, informa que conforme lo establecido en el Anexo I de la Resolución Reglamentaria del Directorio del IPDUV N° 081/27/2019, de fecha 29/082019, los requisitos de inscripción ...7) "no ser propietario de inmueble pleno y exclusivo, solicitante o algún miembro del grupo familiar..."; 9)"...No haber sido BENEFICIARIO de vivienda o soluciones habitacional en cualquier de sus modalidades con financiamiento del Estado (nacional, provincial y/o municipal) ninguno de los miembros familiar. Asimismo se advierte que, de existir otros inmuebles a nombre del Sr. Villafañe, que haya sido escriturado por escribanías particulares, sin intervención del IPDUV, resulta imposible informar por no contar con sus antecedentes. Y se aclara que, se encuentra fuera de la esfera de control del Instituto, las transferencias de los inmuebles escriturados cuyas garantías hipotecarias hayan sido totalmente canceladas (con su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble).

Que analizado el informe remitido por el IPDUV surge que el Sr. Viñafañe Victor Manuel es adjudicatario de la Vivienda identificada como Mz. 36 Pc. 11 del Plan FONAVI 300 Viviendas de esta ciudad y que de existir otros inmueble a su nombre la escritura fue realizada por escribanía particular, sin intervención del Instituto. Encontrandose esto, fuera de la esfera de control del IPDUV, por ende de este Organismo. Por lo que no existiría una doble



adjudicación.

Que además el Anexo I de la Resolución Reglamentaria del Directorio del IPDUV N° 081/27/2019, de fecha 29/08/2019, los requisitos de inscripción...7) "no ser propietario de inmueble pleno y exclusivo, solicitante o algún miembro del grupo familiar..."; 9) "...No haber sido BENEFICIARIO de vivienda o soluciones habitacional en cualquier de sus modalidades con financiamiento del Estado (nacional, provincial y/o municipal) ninguno de los miembros familiar.

Que en mérito a todo lo expuesto, los elementos obrantes en el expediente y los fundamentos exhibidos precedentemente reunidos en las actuaciones, no surgen hechos o actos que puedan ocasionar daños o perjuicio a la hacienda pública, extremos exigidos por la ley 616-A para iniciar y sostener una investigación -por lo menos hasta esta instancia y de acuerdo a las pruebas existentes- por lo que no se justifica la continuidad de las actuaciones.-

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas por Ley Nro. 616-A

**RESUELVO:**

I.- **DAR POR CONCLUIDA** la Intervención requerida por los fundamentos expuestos en los considerandos. (art. 6 Ley 616 A).-

II.- **ARCHIVAR**, la presente causa, conforme los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.

III.- **TOMAR RAZON** Mesa de Entradas y Salidas.-

**RESOLUCION N°: 2680/23**



  
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGHIZAMON  
FISCAL GENERAL  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas